

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue presentada el 19 de noviembre de 2021 desde el correo electrónico jhojanagudelo2490@gmail.com, y nos fue repartido el 22 de noviembre de 2021 a 9:38 a.m., por Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia - Medellín,. A Despacho para proveer.

Medellín, 9 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|--|
| Proceso | VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012 |
| Demandante | ELSY MARIELA DEL SOCORRO PINEDA ZAPATA |
| Demandado | HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA EVA ZAPATA AGUIRRE |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 01296 00 |
| Temas y subtemas | REQUIERE PARTE DEMANDANTE, PREVIA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SO PENA DE RECHAZO |

Previo a oficiar a las entidades señaladas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, y sin que el presente requerimiento constituya una calificación de la demanda se requiere a la parte demandante para que proceda a especificar los linderos actuales que identifiquen el inmueble el bien objeto del litigio, considerando que en los hechos de la demanda se indica que el inmueble con nomenclatura Carrera 33 No. 68-128 Barrio Manrique de Medellín; lo anterior para efectos de individualizar el bien al momento de oficiar a las diferentes entidades que dispone la norma citada; en tal sentido determinará los linderos del inmueble de mayor extensión del cual hace parte el bien que se pretende usucapir de conformidad a la Escritura No. 4583 del 4 de agosto de 1945 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Medellín así como determinar los linderos del inmueble del que se pretende usucapir.

Atendiendo a los hechos expresados en la demanda, se pone de presente desde ya, que en Colombia, por el principio de la accesión, quien es propietario del suelo lo es también de la construcción incorporada a él, según lo dispone el artículo 739 del Código Civil¹. (Artículo 74 del Código

¹ Sentencia n° 050013103 010 2008-00226-02 de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, 12 de diciembre de 2013. Magistrado Ponente: José Gildardo Ramírez Giraldo

General del Proceso), por lo cual identificará plenamente el bien objeto del litigio con cada una de las construcciones realizadas sobre el suelo que pretende se le adjudique, conforme el artículo 83 del Código General del Proceso. En tal sentido adecuará los hechos y pretensiones de la demanda.

Igualmente, en la demanda se deberá consignar bajo la gravedad de juramento lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012

Igualmente, se le pone de presente que deberá aportar la ficha catastral actualizada del bien inmueble que pretende, esto es con más de un mes de anticipación a la presentación de la demanda, toda vez que la aportada no cumple este requisito.

En cuanto a la solicitud de que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que allegue el certificado de corrección de Nomenclatura del Predio objeto del litigio, se le advierte a la parte demandante, que de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 ibidem del estatuto procesal, previo a solicitar al Despacho que oficie a esta entidad para que le brinde la información solicitada, deberá allegar constancia de radicación de derecho de petición ante la entidad correspondiente con la certificación de la certificación y aportará prueba que la respuesta dada por el entidad fue negativa, teniendo en cuenta lo indicado en el primer párrafo de la presente actuación.

Por lo que se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante contados a partir de la notificación del presente auto para que se pronuncie al respecto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 167 (E)** Hoy **10 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebcbf287fd4f111195d710f66eaa7375399593bfc87a480dfb0bf049849f142**

Documento generado en 09/12/2021 01:50:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>